

partes, de una como demandante don Valeriano Ruiz Fernández, Capitán de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del excelentísimo señor Ministro del Ejército, de 7 de octubre de 1975 y 23 de diciembre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo número sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y seis, interpuesto por don Valeriano Ruiz Fernández, en su propio nombre y defensa, contra los acuerdos del excelentísimo señor Ministro del Ejército de siete de octubre y veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimaron —y confirmaron en reposición— la petición del actor para que se le concediera el ascenso al empleo de Comandante de Infantería, en situación de "En servicios civiles", con antigüedad de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y efectos económicos desde tal fecha, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones administrativas a contar de la notificación que se le hizo al actor de la resolución ministerial de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimaba la reposición formulada; debiendo practicarse nueva notificación de tal acuerdo, en donde —a más de los requisitos de plazo y terminación de la vía administrativa— se indique como órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la Sala Quinta del Tribunal Supremo. No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.

A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

20637

ORDEN de 20 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 18 de mayo de 1976, en recurso contencioso-administrativo número 543/74, interpuesto por «Golderos y Fábregas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1974 en relación con la suspensión de la liquidación practicada por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de mayo de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo, número 543/1974, interpuesto por «Golderos y Fábregas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1974, en relación con la suspensión de la liquidación practicada por el Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Golderos y Fábregas, S. A.» contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, dictado en el recurso de alzada números mil doscientos cuarenta y dos/dos/setenta y tres R.G. y veintidós/cuarenta y siete R.S. promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid por el que se denegó la suspensión de la liquidación del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas impugnada en la reclamación número mil seiscientos treinta y dos/setenta y tres, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20638

ORDN de 23 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 10 de mayo de 1976, en recurso contencioso-administrativo número 503/1974, interpuesto por «Caltex Oil, S.A.E.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de abril de 1974, relativa al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de mayo de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 503/74 interpuesto por «Caltex Oil, S.A.E.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de abril de 1974, relativa al Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso interpuesto por «Caltex Oil, S. A. E.», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de abril de 1974, dictado en el recurso de alzada números 549-2-71 R.G. y 295-71 R.S., promovido contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 1 de abril de 1971, recaído en la reclamación 895/70 relativa a liquidación del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos y liquidación por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20639

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de octubre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,938	68,138
1 dólar canadiense	69,709	70,073
1 franco francés	13,677	13,731
1 libra esterlina	111,669	112,270
1 franco suizo	27,830	27,970
100 francos belgas	182,139	183,166
1 marco alemán	28,024	28,165
100 liras italianas	7,836	7,868
1 florin holandés	26,647	26,778
1 corona sueca	15,910	15,994
1 corona danesa	11,426	11,479
1 corona noruega	12,754	12,816
1 marco finlandés	17,598	17,695
100 chelines austriacos	393,957	397,421
100 escudos portugueses	215,950	217,971
100 yens japoneses	23,225	23,333

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

20640

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se registra el agua mineromedicinal «Agua de Clará» del manantial «Font Picant», de Argenton (Barcelona), y se autoriza su envasado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a solicitud de doña María Figueras Figueras, con domicilio en Barcelona, calle Mallorca, número 237 bis, y con las instalaciones en el término